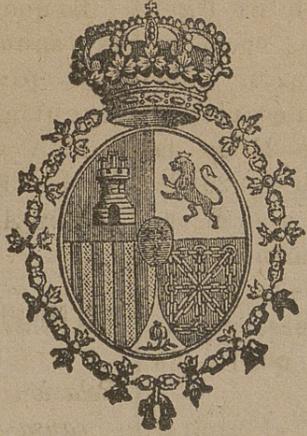


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1916).

Núm. 2.035.

## GOBIERNO CIVIL

## JUEGOS ILÍCITOS

CIRCULAR NÚM. 74.

En el «Boletín Oficial» de 8 de Enero de este mismo año, he de recordar á las Autoridades municipales en concepto de representantes del Gobierno, la obligación de perseguir todo hecho que tenga su sanción en el Código Penal, valiéndose para ello de sus agentes, con objeto de vigorizar la vigilancia y conseguir que la persecución de los juegos de suerte, envite y azar fuera tan activa y eficaz como la opinión pública demanda.

Desgraciadamente para la causa pública, he podido observar cierta tibieza en perseguir á los infractores, así como negligencia ó descuido en el cumplimiento de mis terminantes órdenes encaminadas á desterrar el execrable vicio del juego, y como no es posible consentir por más tiempo que se relajen los hábitos de la vida laboriosa y tranquila, persistiendo en una indiferencia que constituye un verdadero peligro para la sociedad,

Hago saber:

1.º Que los Alcaldes, agentes de mi autoridad y Guardia civil visiten y vigilen con frecuencia los Casinos, Cafés y demás establecimientos que por su carácter público están siempre abiertos para la autoridad, utilizando cuantos medios pone á su alcance la ley para perseguir el delito de que se trata.

2.º En cuanto á las casas par-

ticulares en que se tengan fundadas sospechas de que haya juegos prohibidos, se utilizarán los recursos legales á fin de conseguir la aprehensión infraganti de los jugadores.

3.º Se notificará á los Presidentes de Casinos y dueños de establecimientos públicos, que el mero hecho de ser denunciados fundadamente por razón de juegos prohibidos, será motivo suficiente para la clausura de los locales, sin perjuicio de tramitar las denuncias á los Juzgados respectivos.

4.º Que así como estimaré en todo su valor los servicios que presten los Alcaldes y funcionarios públicos en el cumplimiento de su elemental deber de coadyuvar á la acción gubernativa, me propongo ser inexorable con todos aquellos que por negligencia, descuido ó punible contemplación, no persigan sin descanso á cuantos incurran en las responsabilidades á que se refieren los artículos 358 y 594 del Código penal, suspendiéndoles en el ejercicio del cargo que ejerzan y proponiendo su destitución á la Superioridad.

No he de presumir que ante mis firmes propósitos de impedir se juegue á los prohibidos en la provincia de mi mando, haya falta de observancia ú olvido en el cumplimiento de tan terminantes órdenes, esperando que igualmente contribuyan á este decidido y resuelto propósito mío, las dignísimas autoridades judiciales y las brillantes fuerzas del benémerito Instituto de la Guardia civil.

Por los medios de costumbre se dará publicidad á esta circular para que se tenga como guía de conducta, procurando las autoridades administrativas marchar de perfecto acuerdo con las judiciales en materia de juego, y darme cuenta circunstanciada de las infracciones que se cometan y de las denuncias que se presenten y medidas preventivas que adopten para evitar la alarma social que produce el desenfreno del juego.

Valladolid 4 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Núm. 2 023.

## GOBIERNO CIVIL

## PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR NÚM. 72.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 60 y 63 de la vigente ley de Pesas y Medidas, he dispuesto que por el señor Ingeniero Fiel Contraste de la provincia D. Patricio Sanchez Juarez y Ayudante D. Ramon Fernandez Sotera, procedan á girar la visita periódica anual correspondiente al actual, á todos los comerciantes é industriales, así matriculados como no matriculados que radiquen en los Ayuntamientos del partido de Peñafiel, empezando ésta por la cabeza de partido los días 7 y 8 del corriente mes.

Y para dar el más exacto cumplimiento á tal servicio los señores Alcaldes tendrán muy en cuenta las superiores órdenes remitidas á los mismos en diferentes fechas, así como también que al hacer la presentación los funcionarios expresados en los Ayuntamientos del susodicho partido judicial, procederán en el acto los señores Alcaldes de los mismos á notificar á todos los comerciantes é industriales á quienes afecte la referida ley en sus respectivos Ayuntamientos sin pérdida de tiempo para su comparecencia en las Casas Consistoriales sin otro aviso de este Gobierno que en lo que en la presente circular ordeno.

También hago presente á los señores Alcaldes el deber en que están y con arreglo al artículo 66 del vigente Reglamento del Ramo de facilitar lo mismo al señor Ingeniero que á su Ayudante durante su estancia en los Municipios de cada uno, oficina decorosa, las pesas y medidas, tipos y agentes que los acompañen á la comprobación domiciliar y todo cuanto auxilio necesiten para el cumplimiento de su cometido.

Valladolid 3 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Diciembre de 1915, se re-

solvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado correspondiente á aquel año, con destino al fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolución de estos concursos con la fecha determinada en el artículo 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912 para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habían sido concedidas nuevas calificaciones. Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la acción tutelar de la Ley de 12 de Junio de 1911 se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo, procede anunciar el primero de los concursos á que se refiere el artículo 21, reformado por la Ley de 29 de Diciembre de 1914, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende á la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo segundo del artículo 21 reformado de la Ley, dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas á préstamo que no devesen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y Banco Hipotecario é Instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios; y añade el párrafo tercero que, si en útimo caso, no pudiera darse á este 50 por 100 la aplicación á que antes se ha hecho referencia, ya por

no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, éste, ó la cantidad que de él sobrare, se destinará á acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el artículo veintuno expresado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar á este concurso se presentarán en la segunda quincena del mes de Agosto ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, hasta las seis de la tarde del día 31 de dicho mes las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuacion se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relacion con las casas edificadas ó que proyecte edificar, el plan trazado para llevarlas á cabo, el cálculo en que se basa su gestion financiera, los plazos de construccion ó casas construídas, si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se juzguen oportunos para fundamentar su peticion.

c) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

d) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construccion de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperacion en la construccion con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestion de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construccion de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

e) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, reformado por la de 29 de Diciembre de 1914, y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emision de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortizacion; y

f) Hacer constar el capital empleado en la edificacion de casas baratas en el momento de formular la peticion, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª Durante los quince días que median del 1.º de Septiembre al 15 del mismo mes, informarán las Juntas respecto de las solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien, á su vez, informará sobre la distribucion de la subvencion legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernacion.

4.ª Para la distribucion de este primer 50 por 100 de la subvencion legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

Esta Real orden se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán además que las disposiciones que contiene adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1916.—*Ruiz Jimenez*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1916.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.030.

### Diputacion provincial de Valladolid

#### ORDENACION DE PAGOS

A propuesta del Arrendatario de la Recaudacion del Contingente provincial y en uso de las atribuciones que me confiere el pliego de condiciones del arriendo en el párrafo 3.º apartado 1.º de la base 4.ª, vengo en nombrar Recaudador del contingente á don Francisco Hernandez Garcés, á las órdenes del Arrendatario.

Lo que publico por medio de este anuncio en el «Boletin Oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos.

En Valladolid á 4 de Agosto de 1916.—El Ordenador de pagos, *Lázaro Alonso*.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

*Relacion de los electores que sin causa justificada alegada ante las Juntas respectivas, han dejado de emitir su sufragio en la eleccion parcial de un Diputado provincial, verificada el día 11 de Junio de 1916 y que se hace público á los efectos del artículo 84 de la vigente ley Electoral*

##### Adalia.

Esteban Martinez Alonso  
Cipriano Negro San José  
Lucio Negro San José  
Marino Sarmentero Casas  
Dámaso Sobradillo Bruña

##### Benafarces.

Carricajo Manchado, Félix  
Inés Anegon, Francisco  
Llamas Pastor, Aristóbulo  
Murcia Deza, Eustaquio  
Pando Gonzalez, Ambrosio M.  
Perez Montero, Aquilino  
Rico Carbajosa, Manuel  
Santiago Fernandez Licer  
Vergara Cabezon, Cristino  
Vergara Carbajosa, Florencio

##### Casasola de Arion.

Gutierrez Rico, Santos  
Perez Pernía, Gabino  
Rodriguez Fernandez, Venancio

##### Cistérniga.

Benito Tejero, Pedro  
Cuellar Parro, Mariano  
García Iglesias, Domingo  
García Sancha, Daniel  
Gomez Gomez, Manuel  
Juste Sanz, Felipe  
Juste Vega, Cipriano  
Madrado Repiso, Victoriano  
Muñoz Gomez, Marcelino  
Palomo Gonzalez, Segundo  
Sanz Nuñez, Félix  
Sanz Toquero, Ciriaco

##### Gallegos de Hornija

Alberto Bolzoni Sobradillo  
Florencio Carbajosa Corbella  
Raimundo Figueros García  
Francisco Gomez Pastor  
Eustaquio Gomez Salgado  
Canuto Izquierdo Mangudo  
Tomás Izquierdo Rodriguez  
Vicente Lora Rodriguez  
Tomás Morchon Gonzalez  
Alejandro San José Leal

##### Mota del Marqués.

Antonio Gabriel Acebes Alonso  
Luis Acebes Calleja  
Francisco Acebes Casas  
Manuel Acebes Casas  
Antonio Acebes Gonzalez  
Paulino Acebes Gonzalez  
Rufino Acebes Negro  
José Antonio Alonso Alvarez  
Antonio Alonso Gonzalez  
Claudio Alonso Gonzalez  
Crescencio Alonso Gutierrez  
Vicente Alonso Gutierrez

Sebastian Alonso Milan  
Segundo Alonso Pintado  
Esteban Alonso Tabarés  
Jacinto Alvarez Casas  
Acacio Alvarez Fernandez  
Hermógenes Alvarez Gutierrez  
Sebastian Alvarez Gutierrez  
Francisco Alvarez Hernandez  
Francisco Alvarez Martinez  
Sergio Alvarez Perez  
José Aparicio Castro  
Teógenes Arteaga Hernandez  
José Arteaga Urueña  
Tomás Asensio Casas  
Ignacio Asensio Diez  
Félix Asensio Salinas  
Atilano Asensio Tabarés  
Zacarias Calvo Calvo  
Julio Calvo Casas  
Antonio Calvo Rodriguez  
Leonardo Calleja Alonso  
José Andrés Calleja Calvo  
Gregorio Calleja Fernandez  
Miguel Calleja Fernandez  
Lucas Calleja Gomez  
Nicolás Calleja Negro  
Ignacio Casas Alvarez  
Julian Casas Alvarez  
José Casas Arteaga  
Ulpiano Casas Arteaga  
Pedro Casas Gato  
Jacinto Casas Negro  
Manuel de Castro Montero  
Eladio de Castro San José  
Inocencio Castro Soto  
Máximo Castro Soto  
Juan Corbella Alonso  
Santos Fernandez Alonso  
Valeriano Fernandez Calleja  
Higinio Fernandez Cano  
Ignacio Fernandez Cano  
Pablo Fernandez Cano  
Toribio Fernandez Cano  
Demetrio Fernandez Diaz  
Cipriano Fernandez Fernandez  
Restituto Fernandez Lama  
Emilio Fernandez Martinez  
Marceliano Fernandez Negro  
Juventino Fernandez de la Rica  
Felipe Gato Hernandez  
Ambrosio Gil de Castro  
Zósimo Gomez Martin  
Diego Gomez Pintado  
Galo Gomez Pintado  
José Gonzalez Coloma  
Francisco Gonzalez Laguna  
Agustin Hernandez Castro  
Gerardo Hernandez Castro  
Telesforo Hernandez Rincon  
José Hernandez Sanz  
Ignacio Lopez Villafáfila  
Paulino Martin Acebes  
Emilio Martin Deza  
Alfonso Martin Deza  
Blas Martin Gallego  
Gabino Martinez Cabezon  
José Patrocinio Martinez Cabezon  
Andrés Martinez Casado  
Braulio Martinez Ortiz  
Antonio Martinez Quirós  
Francisco Martinez Quirós  
Telesforo Martinez Quirós  
Constantino Martinez Tabarés  
Jesús Moreno Alvarez  
Francisco Montero Abad  
Esteban Negro Rivero  
Gonzalo Negro Rivero  
Felipe Pintado Acebes  
José Pintado Acebes  
Lorenzo Pintado Acebes  
Luis Pintado Fernandez  
Antolin Prieto Fernandez  
Roque Rascon Cabezon  
Sergio Rodriguez Baraja  
Sanchez Calleja Vicente  
Soto Gomez Bartolomé  
Soto Gomez Carlos  
Francisco Soto Gomez  
Eutiquio Tabarés Fernandez  
Tolentino Tabarés Presas

**Poblatura de Sotiedra.**

Alvarez Alvarez, Fernando  
Carmona Moreton, Basilio  
Cuadrado García Víctor  
Gallego González, Aniceto  
Martin Carreras, José

**San Pedro Latarce**

Blanco Ordax, Manuel  
Dominguez Perez, Magin  
Galindo García, Juan  
García Domínguez, Blas  
García Galindo, Nicolás  
García Perez, Pausides  
Godon, Laureano  
Gomez Prieto, Tirso  
Gonzalez García, Sidonio  
Gutierrez, Florencio  
Gutierrez Arroyo, Eduardo  
Gutierrez Arroyo, Emilio  
Gutierrez Castro, Manuel  
Gutierrez Sanchez, Rufino  
Hernando Holguin, Juan  
Hernando Holguin, Sebastian  
Hernando de San José, Santiago  
Hernando San Juan, Laureano  
Holguin Aparicio, Pedro  
Holguin Fernandez, Fermin  
Juarez Ordax, Julio  
Lorenzo García, Constancio  
Martin Castro, Felipe  
Martin Lorenzo, Ramon  
Mendez Paz, Agustín  
Ordax, Gabino  
Ordax Blanco, Félix  
Ordax Castro, Mariano  
Ordax Castro, Melchor  
Ordax Castro, Rogelio  
Ordax Ordax, Amancio  
Ordax Ordax, Nazario  
Ordax Velez, Esteban  
Pelaz, Santiago  
Perez Dominguez, Constancio  
Perez Holguin, Florencio  
Perez Lorenzo, Eulogio  
Perez Lorenzo, Inorino  
Perez Martin, Florencio  
Perez Prieto, Macario  
Ruiz de Barrientos, Lucio  
Sanchez Abril, Ildefonso  
Villafáfila Perez, Laías

**San Salvador.**

Enrique Alonso Rodriguez

**Santovenia.**

Blanco Recio, Juan  
Blanco Ontiyuelo, Manuel  
Diez Gomez, Narciso  
Gutierrez Gonzalez, Emiliano  
Gonzalez Sacristan, Andrés  
Noriega Guillen, Sisenando  
Pintado Sanchez, Luciano  
Plata Sanz, Santos  
Rodriguez Cordero, Baltasar  
Rodriguez Carrasco, Crescencio  
Solache Concellon, Emiliano  
Vazquez Paredes, Nestorio

**Tiedra.**

Balea Jimenez, Lorenzo  
Castaño Alvarez, Sergio  
Ruiz Cachazo, Pelegrin

**Traspinedo.**

Aguado Muñoz, Mariano  
Aguado Peñas, Casimiro  
Aguado Sastre, Miguel  
Alonso Villa, Fulgencio  
Amo Izquierdo, Luciano  
Amo Lopez, Francisco  
Amo Martinez, Timoteo  
Amo Peñas, Manuel  
Amo Peñas, Saturio  
Amo del Pozo, Guillermo  
Amo Recio, Francisco  
Amo Sastre, Hermenegildo  
Amo Sastre, Mariano  
Bazan Martin, Gregorio  
Berzosa Amo, Justo

Berzosa Lopez, Leandro  
Berzosa Peñas, Nestor  
Calvo Peñas, Jesús  
Calvo Peñas, Roman  
Carreño Santa Olaya, Fidel  
Chicote Zaragoza, Cayo  
Chicote Zaragoza, Cipriano  
Domingo, Jerónimo  
Duque Germa, Bernardino  
Duque Perez, Florentino  
Esteban Alonso, Apolinar  
Esteban Alonso, Francisco  
Esteban Niño, Fernando  
Esteban Redondo, Guillermo  
Fernandez Amo, David  
García Castrillo, Mariano  
García Castrillo, Vicente  
García García, Antonio  
García García, Balbino  
García García, Isaac  
García García, Mariano  
García García, Segundo  
García García, Teodoro  
García Herguedas, Anastasio  
García Lopez, Gregorio  
García Lopez, Leon  
García Lopez, Pablo  
García Monge, Agustín  
García Parra, Mariano  
García Peñas, Francisco  
García del Val, Felipe  
García Vallelado, Jacinto  
Gomez Alonso, Matias  
Gomez Lopez, Gorgonio  
Herrero Ortega, Calixto  
Herrero Ortega, Longinos  
Herrero Vela, Ezequiel  
Herrero Vela, Segundo  
Jimenez Barrero, Angel  
Lobo Castromonte, Pablo  
Lopez García, Angel  
Lopez García, Lauro  
Lopez García, Saturnino  
Lopez Herrero, Mariano  
Lopez Redondo, Juan  
Lopez Redondo, Leto  
Lopez Redondo, Raimundo  
Lopez Velicia, Mauricio  
Lorenzo de la Puente, Filiberto  
Maestro Leon, José  
Maestro Olmedo, Marcelino  
Manriquez Villalan, Alberto  
Miguel García, Mariano de  
Miguel Pascual, Francisco de  
Miguel Peñas, Mateo de  
Miguel Peñas, Saturnino de  
Moyano Marcos, Dámaso  
Moyano Peñas, Claudio  
Mozo Alonso, Alejandro  
Muñoz Parra, Santos  
Muñoz Redondo, Mariano  
Nieto Carreño, Francisco  
Nieto Martin, Damian  
Nieto Santa Olaya, Bernardo  
Nieto Santa Olaya, Cipriano  
Nieto Santa Olaya, Domingo  
Nuñez Aguado, Candido  
Nuñez Aguado, Hermógenes  
Nuñez Redondo, Vicente  
Olmedo Fernandez, Julian  
Olmedo Fernandez, Rogelio  
Olmedo de la Fuente, Frutos  
Olmedo Lopez, Telesforo  
Olmedo Peñas, Pedro  
Olmedo Peñas, Vicente  
Olmedo Pico, Victorio  
Olmedo Recio, Eduardo  
Olmedo Redondo, Celestino  
Olmo Redondo, Saturnino del  
Ortega Parra, Tirso  
Ortega Recio, Pablo  
Ortega Redondo, Bibiano  
Ortega Rodriguez, Millan  
Parra Bartolomé, Cándido  
Parra Peñas, Saturnino  
Parra Velicia, Pascual  
Parra Villa, Aurelio  
Parra Villa, Esteban  
Peñas Amo, Juan  
Peñas Berzosa, Gregorio

Peñas Berzosa, Victorio  
Peñas de Frutos, Agustín  
Peñas de Frutos, Ignacio  
Peñas de Frutos, Tiburcio  
Peñas Mata, Alejandro  
Peñas Mata, Mariano  
Peñas Olmedo, Mariano  
Peñas Santos, Francisco  
Recio Ortega, Antonio  
Redondo Nuñez, Mariano  
Rodrigo Tranque, Marcos  
Romarico Peñas, Toribio  
San José, Juan  
San José, Raimundo  
Santa Olaya Amo, Mauricio  
Sanz Peña, Rodrigo  
Sanz Sanz, Eleuterio  
Sanz Villa, Luis  
Soto Amo, Toribio  
Soto Ortega, Indalecio  
Soto Villahoz, Mariano  
Valle Ferrera, Emiliano  
Valle Ferrera, Gabino de  
Valle Martín, Félix  
Vallelado Rodriguez, Aquilino  
Vallelado Rodriguez, Patricio  
Velasco San José, Nicolás  
Velicia Aguado, Manuel  
Velicia Aguado, Miguel  
Velicia Sanz, Eugenio  
Velicia Sanz, Nicolás  
Velicia Villarragut, Eustasio  
Velicia Villarragut, José  
Villa Herrero, Tomás  
Villa Rodriguez, Alejandro  
Yuste Amo, José  
Yuste Amo, Segundo  
Yuste Sanz, Victor

**Tudela de Duero.***Distrito del Consistorio.*

Ventura Alonso Narros  
Basilio Alvarez Hierro  
Leopoldo Alvarez Sanz  
Benjamin Arribas Herguedas  
Beuito Arribas Sacristan  
Anastasio Reinoso  
Arturo Fernandez de Velasco  
Siro Gomez Alvarez  
Llucencio Gonzalez Salcedo  
Rafael Ibañez Olmedo  
Arturo Ibañez Renedo  
Antonio Lopez Tapia  
Gabriel Martin Sanz  
Genaro Muñoz Gomez  
Pablo Ordejon Martin  
Bienvenido Santa Olaya Martin  
Sabas Valverde Tejero  
Celestino Zamora Calvo

*Distrito de la Cruz.*

German Alvarez Ferrero  
Andrés Carretero Sanchez  
Luciano Carretero Sanchez  
Luis de Diego Arranz  
Gregorio Diez Salinero  
Antonio F. de Velasco (mayor)  
Aniceto Fogue Rebollo  
Genaro García Galvo  
Cirilo Gordo Martin  
Victoriano Herguedas Parra  
Baldomero Hernando Omedillo  
Mariano Ibañez Olmedo  
Marcelino Martin Repiso  
Baldomero Mendez Consuegra  
Celestino Montes Perez  
Inocencio Muñoz Garrido  
Daniel San José Gozalo  
Faustino San José Gozalo

*(Se continuará)***ADMINISTRACION MUNICIPAL**

NUM. 2.003.

**Villavaquerín**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza

de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 30 familias pobres, transeuntes y pobres enfermos y demás obligaciones y derechos que impone la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes, que habrán de reunir las circunstancias que la legislación establece, presentarán sus instancias en papel correspondiente del timbre y documentadas dentro del plazo de 30 días a contar desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, quedando el agraciado en libertad de contratar sus servicios con los vecinos pudientes y condiciones que le imponga el Ayuntamiento y Junta municipal.

Villavaquerín 1.º de Julio de 1916.—El Alcalde, Crispulo Marcos.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia é instrucción.**

NUM. 2.014.

Don Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diecinueve del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja de su tasación, de los bienes que despues se expresarán, para con su producto hacer pago á Doña María del Carmen Pardo Gomez, de cantidades que le adeuda Don Esteban Enciso; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación rebajada, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en concepto de depósito el 10 por 100 de la tasación primitiva.

Dado en Valladolid á 4 de Agosto de 1916.—Aureliano Bragado.—El Secretario, P. D., Atanasio Diez.

*Bienes objeto de la subasta.*

1. Diecisiete metros 30 centímetros de estantería de 3 metros de alta, en 500 pesetas.

2. Ocho metros 20 centímetros de estantería, de 2 metros 40 centímetros de alta, por 1 y 40 de ancha, en 200 pesetas.

3. Un mostrador de nogal de 5 metros 25 centímetros de largo, por 85 centímetros de alto y 65 de ancho, en 50 pesetas.

4. Trece metros 10 centímetros de mostradores de pino en tres trozos, en 150 pesetas.

5. Una mesa de escritorio con dos pupitres y dos asientos, en 30 pesetas.

6. Dos casilleros para libros y papeles, en 10 pesetas.

7. Una prensa de copiar, en 12 pesetas.

8. Una prensa de enfardar, completa, pero desarmada, en 85 pesetas.

9. Cinco sillas con asiento de madera, en 15 pesetas.

10. Dos cajas para muestras (viajante), en 100 pesetas.

11. Cuatro aparatos para gas, uno de tres luces y tres de una, en 30 pesetas.

12. Instalacion de plomo para gas, en 35 pesetas.

Total pesetas, 1.217.

Valladolid 4 de Agosto de 1916.  
—El Secretario, P. D., Atanasio Diez.

210

NUM. 2.021.

ANDÚJAR.

Don Manuel Barroso Losada, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Don Manuel Rodriguez Amor, que se dijo ser vecino de Valladolid, y cuyo domicilio no ha podido ser conocido, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicacion del presente en el «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta Ciudad, para ser oído en sumario que instruyo por robo de una caja con doce botellas de Manzana Pastora, de la expedicion número seis mil ochocientos cuarenta y cinco, facturada á su orden á Valladolid en la estacion férrea de Sanlúcar de Barrameda, apercibido de que si deja de comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Andújar á treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciseis.—Manuel Barroso.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro de la Vega.

### Juzgados municipales.

Núm. 2.022.

VILLALBA DE LOS ALCORES.

Don Victoriano García del Pecho, Juez municipal de esta villa de Villalba de los Alcores.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes dentro de los quince días siguientes al de la insercion de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia acompañando á las mismas:

1.º Certificacion de la partida de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Villalba de los Alcores 1.º de Agosto de 1916.—El Juez municipal, Victoriano García.

### ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.025.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Septiembre próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 16 de Agosto á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vi-

gentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales dejasen en suspenso la adjudicacion, se verificará en el acto de concurso licitacion por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

| Artículos        | Unidad    | Cantidad |
|------------------|-----------|----------|
| Aceite vegetal   | Litro     | 45       |
| Arroz            | Kilogramo | 40       |
| Azúcar           | >         | 8        |
| Azucarillos      | >         | 10       |
| Bizcochos        | >         | 15       |
| Café             | >         | 20       |
| Carbon de cok    | >         | 3200     |
| Idem mineral     | >         | 1000     |
| Idem vegetal     | >         | 1300     |
| Carne de vaca    | >         | 600      |
| Chocolate        | >         | 5        |
| Gallinas         | Una       | 20       |
| Garbanzos        | Kilogramo | 100      |
| Huevos           | Uno       | 1500     |
| Jabon comun      | Kilogramo | 18       |
| Jamon limpio     | >         | 10       |
| Leche            | Litro     | 2000     |
| Manteca de cerdo | Kilogramo | 20       |
| Merluza          | >         | 8        |
| Pasta para sopa  | >         | 40       |
| Patatas          | >         | 800      |
| Piñas            | Ciento    | 2000     |
| Pichones         | Uno       | 10       |
| Pollos           | Uno       | 20       |
| Ternera          | Kilogramo | 100      |
| Tocino           | >         | 60       |
| Velas de esperma | >         | 20       |
| Vino de Jerez    | Litro     | 15       |
| Vino comun       | Idem      | 180      |

Valladolid, á 31 de Julio de 1916.—P. D., Julio Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D... domiciliado en... provincia de... calle de... número... con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Septiembre próximo y del pliego de condiciones á que el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de produccion nacional, al precio de... pesetas.... céntimos (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de 1916.

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

CÉDULA DE CITACION.

No pudiendo ser citada Doña Juana Gallego Lopez para el acto de la segunda subasta pública extrajudicial de las fincas hipotecadas por dicha señora y su esposo Don Gaspar Lopez Zurdo, en garantía de un préstamo de cinco mil pesetas, antes de Doña Manuela de la Higuera Fuente, intereses y costas, celebrado en escritura pública de 28 de Noviembre de 1907, ante el Notario de Valladolid D. Francisco Francia Hernandez, por haber fallecido dicha señora Doña Juana Gallego Lopez, desconociendo quiénes sean sus sucesores herederos, se les cita en esta forma para el acto de la subasta pública extrajudicial antes referida, que tendrá lugar en la Notaría á cargo de D. Benigno Martin y Martin, en Medina del Campo, á las once de la mañana del día 19 del presente mes de Agosto.

Medina del Campo primero de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Benigno Martin y Martin.  
211

EDICTO.

Segunda subasta extrajudicial.

Se celebrará en la Notaría de Don Benigno Martin y Martin, situada en Medina del Campo, á las once de la mañana del día 19 del corriente mes de Agosto, á instancia de la acreedora hipotecaria, para vender ocho fincas rústicas y dos casas, sitas en el término municipal y casco de Medina del Campo, y las últimas calle de Artillería y Magdalena, con dos y un piso respectivamente, cuya medida superficial, linderos y títulos del derecho garantido, se encuentran en la Notaría y serán exhibidos á los interesados en el remate, que tendrá lugar por seis mil doscientas cincuenta pesetas, refundido el capital prestado, intereses y una cantidad alzada para costas y gastos.

Medina del Campo primero de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Benigno Martin y Martin.  
212

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion